

Contacto CONAMER **GLS-CVLS-AMMDC-B000231097**

**De:** a chavez <achavez@adg.org.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de junio de 2023 08:30 p. m.  
**Para:** conamer@conamer.gob.mx; Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx  
**CC:** mario cordova  
**Asunto:** Comentarios Expediente 04/0023/010623, "PROY-NOM-018-ASEA-2023, Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo ..."  
**Datos adjuntos:** Plazo máximo (AIR) PROY-NOM-018-ASEA-2023.pdf

A quien corresponda:

Por este medio me permito enviar comentarios del anteproyecto **"PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2023, Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)"**, con número de expediente **04/0023/010623**, publicado en el portal de la CONAMER el día 01 de junio de 2023.

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo.



Lic. Alma B. Chávez Uribe.  
Tel. 5254-1910  
Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403  
Col. Chapultepec Morales CP 11570  
Del. Miguel Hidalgo México D.F.



**Anteproyecto:** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2023, Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

**Expediente:** 04/0023/010623

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**P R E S E N T E.**

**Ing. Mario Cordova Rosas**, en mi carácter de Director General de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P, A.C. **(ADG)**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo número 375 Piso-4, oficina 403, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y autorizando a los CC. Alma Berenice Chávez Uribe, Irving Antonio García Alcántara y Yoali Susel Ruiz Rocha, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito nos permitimos realizar una petición en relación Anteproyecto de referencia, publicado el pasado 01 de junio del año en curso en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria **(CONAMER)**, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria **(LGMR)**, con al propósito de atender la consulta pública establecida en la Ley, con el fin de enriquecer el documento referido y con ello se permita tener una regulación que se apegue al espíritu de mejora regulatoria establecido en la Ley correspondiente, pero más aun buscando un sano desarrollo de la Industria, en favor de los millones de usuarios que hay en el país de este combustible.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73, 75 y demás relativos y aplicables de la LGMR solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente, que la petición en el presente escrito sea considerada dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el anteproyecto contiene implicaciones importantes para el Sector de la Distribución del Gas L.P.

## PETICIÓN

Considerando la importancia y el alto impacto regulatorio que tiene sobre la Industria de Gas L.P. el Anteproyecto **PROY-NOM-018-ASEA-2023, Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)**, solicitamos que el análisis regulatorio sea considerado de **“Alto Impacto”**, y que se consideren los plazos máximos de Ley para que los Regulados estén en posibilidad de ingresar sus comentarios, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria:

**“Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse **plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días**, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de **dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias**, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”

Por lo anteriormente comentado, atentamente pedimos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado el presente escrito en tiempo y forma, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se indican.

**SEGUNDO.** Que esta Regulación sea analizada en el marco de lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria.

**TERCERO.** Que los comentarios y peticiones contenidos en el presente escrito sean considerados en el marco de lo que establece en los artículos 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria por el impacto que tiene para la Industria de Gas L.P., para el Patrimonio de la Nación y para el Consumidor Final de este combustible.

**A t e n t a m e n t e**



---

**ING. MARIO CÓRDOVA ROSAS**

Director